



UPLA

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346



TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1751-2019-CU-VRINV

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU y 1660-2018-CU-VRINV, Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18.12.2018, aprueba el Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes; asimismo, aprueba la vigencia del Reglamento antes aprobado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes; y encarga al señor Vicerrector de Investigación coordinar con las instancias pertinentes a efectos de comunicar a las diferentes Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad, la fecha de publicación del Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes para su aplicación correspondiente;

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, remite¹¹ a la Secretaría General el Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del documento y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, aprobar la vigencia del Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes; y dejar sin efecto a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 18.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 1660-2018-CU-VRINV de fecha 18.12.2018

¹⁰ Expediente: 384-SG-2018

¹¹ Artículo 35°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1751-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- Art. 2° **APROBAR** la vigencia del Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Marketing y Comunicaciones, Asesoría Jurídica, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector

DYA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁNEZ - Secretaria General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO

VRADO

VRINV

FACULTADES (03)

ESCUELA DE POSGRADO

DGI

ARCHIVO S.G. (02)

FILEALES (05):

OF. MARKETING Y COMUNICACIONES

OF. GESTIÓN DE LA CALIDAD

OF. PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

TECNOLÓGICA

OF. ECONOMÍA Y FINANZAS

OF. AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

OF. PLANIFICACIÓN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



DYA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁNEZ
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL

Art. 1°. - La finalidad del Reglamento del Comité de Ética de la UPLA, es propiciar la organización de los Comités de Ética en Investigación en las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales.

Art. 2°. - El objetivo es guiar la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores docentes, estudiantes y graduados en el proceso de su actividad investigativa.

Art. 3°. - Establecer un estándar de supervisión y control del cumplimiento del código de ética en todos los trabajos de investigación que se producen en las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales.

Art. 4°. - Base Legal está amparado por:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley de Educación N° 28044
- c. Ley Universitaria N° 30220
- d. Estatuto UPLA 2019 adecuado a la nueva Ley Universitaria
- e. Reglamento General de Investigación de la UPLA
- f. Reglamento de Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales. RENATI, Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU
- g. Código de Ética para la investigación Científica de la UPLA

Art. 5°. - El alcance del presente Reglamento del Comité de Ética será aplicable a los docentes, estudiantes y graduados que realicen investigación en la Universidad, en cumplimiento al Código de Ética para la investigación científica.

CAPITULO II

GLOSARIO

Art.6°. - Glosario¹

- a. **BIOÉTICA:** La bioética es el estudio interdisciplinario (transdisciplinario) orientado a la toma de decisiones éticas de los problemas planteados a los diferentes sistemas éticos, por los progresos médicos y biológicos, en el ámbito

¹ Guía Nacional para la Constitución y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en el Perú. Pág. 13 – 14.

microsocial y macrosocial, micro y macroeconómicos, y su repercusión en la sociedad y valores, tanto en el presente como en el futuro.

- b. **COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN:** Grupo de individuos organizados y reconocidos que llevan adelante la revisión y aprobación/opinión favorable del protocolo de estudio, la capacidad del investigador y lo adecuado de las instalaciones, métodos y material que se usarán al obtener y documentar el consentimiento informado de los participantes en una investigación. No tiene fines de lucro.
- c. **CONFLICTO DE INTERÉS:** En el contexto de una investigación, se produce cuando el investigador, patrocinador, miembro de un Comité o quien participe en la conducción y/o proceso de evaluación de una investigación antepone un interés primario la validez de una investigación científica, por un interés secundario (tales como una ganancia económica, prestigio profesional o rivalidades personales).
- d. **CONFIDENCIALIDAD:** Es el derecho de la persona que participa en una investigación, y la obligación por parte del investigador y su equipo de investigación, que por su relación no se lleguen a conocer sus datos personales, de respetar su intimidad y cumplan con el deber de secreto y sigilo a menos que se autorice lo contrario por la persona involucrada; o en circunstancias extraordinarias por las autoridades apropiadas.
- e. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Proceso por el cual se informa al potencial participante involucrado en la investigación, entre otros aspectos, de sus derechos, duración de la investigación, nombre de la investigación, objetivos, daños potenciales, riesgos, beneficios, tratamiento alternativos, confidencialidad de datos e información a ser colectada, tiempo que será de interés, derecho a retirarse en cualquier momento de la investigación; todo ello escrito de manera clara, entendible y respetuosa para el participante.
- f. **EVALUACIÓN EXPEDITA:** Revisión de la propuesta de investigación por el presidente del Comité de Ética o de un miembro designado para tal fin con la participación del Comité en pleno.
- g. **INVESTIGACIÓN PRINCIPAL:** Aquel investigador responsable de conducir y superar el proceso de investigación.
- h. **PARTICIPANTE:** Persona que acepta de manera libre, sin coerción o influencia indebida; participar en una actividad de investigación.
- i. **PATROCINADOR:** Persona natural o jurídica que tiene responsabilidad en el manejo y/o financiamiento de una investigación.
- j. **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN:** Documento que describe al fundamento, la racionalidad y objetivos de un proyecto de investigación, así como su diseño, metodología, organización, consideración éticas y estadísticas.
- k. **QUORUM:** Es el mínimo de números de miembros que deben estar presentes para constituir una sesión válida del Comité de Ética, donde se pone en agenda los protocolos para revisión.
- l. **RIESGO:** Probabilidad de que un evento adverso, ocurra dentro de un intervalo definido de tiempo.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 7º. - Principios que rigen la actividad investigativa:

- a. **Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales.**
La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b. **Consentimiento informado y expreso.**
En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujeto de investigación o titular de los datos consisten en el uso de la información para los fines específicos establecidos en los proyectos de investigación.
- c. **Beneficencia y no maleficencia.**
En toda investigación debe asegurarse el bienestar e integridad de las personas que participan en las investigaciones. Por lo que, durante la investigación no se debe causar daño físico ni psicológico; asimismo se debe minimizar los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
- d. **Protección al medio ambiente y el respeto de la biodiversidad**
Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- e. **Responsabilidad**
Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional, como social.
- f. **Veracidad**
Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán garantizar la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8º. - El Comité de Ética de la Universidad estará conformado por el:

- Vicerrector de Investigación
- Director General de Investigación
- Jefe de la Oficina de Proyectos, Desarrollo de Investigación y Transferencia Tecnológica
- Jefe de la Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones
- Jefe de la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica
- Un docente a tiempo completo en Lengua Española

- Un Jurista docente con experiencia en Propiedad Intelectual

Salvaguardando que la membresía sea multidisciplinaria, que su composición sea equilibrada en cuanto a género.

Este Comité constituye en segunda instancia y última para cualquier asunto no solucionado en las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales.

El Vicerrector de Investigación es el que preside y por lo tanto dirime en caso de empate en las decisiones a tomar.

Art. 9°. - El rol de los Comités de Ética de investigación de las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales son:

- a. Proteger los derechos, la integridad, la dignidad y el bienestar de los investigadores, docentes, estudiantes y graduados.
- b. El tratamiento adecuado de los aspectos éticos en el protocolo de investigación como un indicador de calidad equiparable a otros de naturaleza epistémica como el rigor metodológico o el manejo estadístico de los datos.
- c. La evaluación y vigilancia del cumplimiento de los aspectos éticos de toda investigación, y que sin sustento científico de ipso facto se considera una investigación carente de ética que puede exponer a los participantes a riesgos o inconvenientes sin ningún propósito. El comité de ética tiene la atribución de opinar sobre cualquier aspecto cuando detecte alguna irregularidad muy relevante que tenga un impacto directo sobre la ética de investigación.
- d. El Comité de Ética desempeña un control ético de las investigaciones de los investigadores, docentes, estudiantes y graduados que participan en investigación con el fin de resolver de la manera más prudente y adecuada los dilemas Éticos, que plantea cada una de las investigaciones en cuestión.

Art. 10°. - El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la Universidad Peruana Los Andes propondrá y mantendrá un programa anual de capacitación obligatoria para los docentes de la comunidad Universitaria.

TITULO II

DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES, DE POSGRADO Y LAS SUBDIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LAS FILIALES

CAPITULO I

Art. 11°. - Los Comités de Ética de las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales deberán ser constituidos con aprobación del Consejo de Facultad/Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado/Consejo Universitario a propuesta del Director de la Unidad de Investigación o Subdirector de Investigación y posgrado de la filial, mediante Resolución lo que será remitido al Vicerrectorado de Investigación para ser elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 12°. - Las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales elaborarán su Reglamento Específico para que posterior a ello sea aprobado por las instancias correspondientes y ratificado por Consejo Universitario

Art. 13°. El número de integrantes del Comité de ética de las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales no será menos de cinco (05) docentes conformado como mínimo por los miembros siguientes:

- a. Un presidente que será un docente especialista en investigación con estudios de ética.
- b. Un secretario.
- c. Un docente con experiencia en metodología de la investigación.
- d. Un docente de lengua española o equivalente.
- e. Un Jurista, abogado o docente con experiencia en normatividad legal de ética.

Salvaguardando que la membresía sea multidisciplinaria, que su composición sea equilibrada en cuanto a género.

Art. 14°. - El periodo de designación del presidente del Comité de Ética es por 2 años quien será docente con el grado de Magister o Doctor.

Art. 15°. - Son funciones de los Comités de Ética de las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales Facultad y del Instituto de Investigación de Posgrado las siguientes:

- a. Evaluar y emitir opinión en los trabajos de investigación que presenten docentes, estudiantes y graduados lo concerniente al aspecto ético de la investigación.
- b. Orientar y dar las pautas al investigador en su investigación y responsabilidades en cuanto a la autenticidad, seguridad, pertinencia, calidad y ética.
- c. Coordinar con otros comités de ética de las facultades.
- d. Promover reuniones técnicas con el Decano, Vicerrector de Investigación, Director de la filial con el fin de unificar criterios para su mejor funcionamiento.
- e. Desarrollar actividades de investigación y capacitación en el ámbito de su competencia.
- f. Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia

Art. 16°. - Son Funciones del Presidente del Comité de Ética de Investigación:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética.
- b. Suscribir las decisiones colegiadas que se adopten en el pleno del comité y hacer cumplir los acuerdos.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y manual de procedimiento del comité
- d. Hacer uso del voto dirimente en caso necesario y representar al comité ante cualquier autoridad.
- e. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación revisión, evaluación, aprobación de los Proyectos de investigación.

- f. Designar a un miembro del comité para actuar en su representación en caso no pueda asistir a la sesión convocada.

Art. 17°. – Son Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Ética:

- a. Supervisar las actividades administrativas del comité
- b. Asistir a las sesiones del comité y participar en las deliberaciones.
- c. Seguir la agenda para cada sesión
- d. Redactar el acta de cada sesión del comité y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e. Mantener permanente coordinación e intercambio con el Decanato, Presidencia del Comité y de sus miembros.
- f. Monitorear el cumplimiento de la programación del Plan de Trabajo de Investigación, la presentación de los avances del trabajo de investigación y presentación del informe final.
- g. Otros que le asigne la presidencia.

Art. 18°. – Son Funciones de los miembros del Comité de Ética:

- a. Asistir a las sesiones del Comité y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre el Proyecto de Investigación.
- b. Mantener el principio de confidencialidad respecto a la evaluación de los trabajos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del Comité.
- c. Justificar con suficiente antelación por escrito su inasistencia a las sesiones.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité, así como del Reglamento.
- e. Suscribir las actas generadas en las sesiones del comité.

Art. 19°. - En las sesiones del Comité de Ética deben considerarse lo siguiente:

- a. Las sesiones ordinarias serán parte de una programación anticipada y estipulada en el respectivo reglamento del Comité, donde se consigne la frecuencia de las reuniones (semanal, quincenal, mensual, etc.) con fecha, hora y lugar.
- b. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a pedido del presidente o de la mayoría simple de los miembros por situaciones concretas de evaluación.
- c. Para la instalación del Comité de Ética se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ley N° 27444.
- d. Que, si algún miembro del comité participa como investigador de un trabajo de investigación y este siendo evaluado, por conflicto de interés no podrá participar en su revisión.
- e. La toma de decisiones sobre un trabajo de investigación se hará por consenso de acuerdo a las categorías siguientes:
 - 1. **Aprobado.** - Es cuando el trabajo de investigación cumpla en un 100% las consideraciones éticas y no tenga observación alguna.
 - 2. **Observado.** - Es cuando en el trabajo de investigación se haya encontrado algún vacío, incoherencia o no exista concordancia en las consideraciones éticas parte de la investigación.

En todos estos casos el Comité de Ética elevará los dictámenes correspondientes a la Decanatura para su trámite regular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – Si en las Unidades de Investigación de las Facultades, de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las filiales no existieran docentes con el perfil correspondiente propuesto, se designará al docente más idóneo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - Lo que no está contemplado en el presente Reglamento se resolverán en el Comité de Ética de la Universidad.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación

Tercera. - Se deja sin efecto cualquier norma que se oponga al presente Reglamento.

MODELO DEL DICTAMEN DEL COMITÉ DE ETICA

“Año

INFORME N° 001-CEXXXXXXX-2019/UPLA

Para : Dr.....
Director de la Unidad de Investigación
De : Dr.....
Presidente del Comité de Ética
Asunto : Evaluación del Proyecto de Tesis/Proyecto de Investigación.
Referencia : PROVEIDO N° 0000-20XX-D-FXXX-UPLA
Fecha :de 2019

De mi especial consideración:

Mediante la presente, habiéndose reunido en sesión ordinaria el Comité de Ética el día.....de 2019 en las instalaciones..... y con el QUORUM correspondiente se procedió a revisar el Proyecto de Tesis titulado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentado por el docente/estudiante/graduado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, encontrándose **APROBADO / OBSERVADO**, para continuar/ levantar observaciones, y continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, me suscribo de Ud.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente del Comité de Ética

Cc. Archivo